



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 042 -2022-CVH-PD

Lima, 01 de setiembre de 2022.

### VISTO:

La carta de renuncia al cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, suscrito por el servidor Simón Jorge Hinostrroza Macurí; y

### CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril del 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal c) del artículo 23 del Estatuto, establece que el Presidente de Directorio tiene la atribución de nombrar, contratar o remover al Gerente General y los funcionarios con categoría de gerentes, así como a los asesores externos;

Que, el Clasificador de cargos del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2019-CVH-PD de fecha 28 de febrero de 2019, considera al Gerente de Operaciones como empleado de confianza;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD de fecha 12 de setiembre de 2019, y su modificación aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD de fecha 20 de abril de 2020, establece que la Gerencia de Operaciones es el Órgano de segundo nivel responsable de planear, organizar, conducir la gestión de Riesgo y controlar el proceso estratégico denominado proceso de gestión de marketing y gestión de comercialización, y, el proceso de apoyo denominado proceso de mantenimiento y servicios generales; así mismo, el de supervisar los procesos misionales de gestión de alojamiento y esparcimiento, gestión de convenciones y gestión de alimentos y bebidas, así como el seguimiento de los planes operativos de cada uno de los procesos; también la Gestión Integral de Seguridad y Riesgos; así como cumplir y hacer cumplir la implementación del Sistema de Control Interno de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2016-CG-INTEG, Sistema de Control Interno en las Enditades del Estado;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 036-2022-CVH-PD, de fecha 25 de julio de 2022, se designa, a partir del 26 de julio de 2022, al Sr. Simón Jorge Hinostrroza Macurí en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante carta de fecha 01 de setiembre de 2022, el servidor Simón Jorge Hinostrroza Macurí, formula renuncia voluntaria al cargo de confianza de Gerente de Operaciones, con presupuesto CAS, que venía desempeñando desde el 26 de julio de 2022, solicitando además se le dispense del tiempo de anticipación de Ley;

Que, una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios conforme al literal c) del artículo 13° del Decreto Legislativo 1057, es la renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Esta plaza puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado;

Que, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades previstas en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo.

Que, por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador<sup>1</sup>.

Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación<sup>2</sup>; por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el día 01 de setiembre de 2022, el servidor Simón Jorge Hinostroza Macurí, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de confianza de Gerente de Operaciones del CVH, conforme se verifica en la carta presentada, y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador(a) ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho de extinguir su vínculo la boral a través de una renuncia, por lo que se debe aceptar a partir de la fecha solicitada la renuncia formulada por el servidor Simón Jorge Hinostroza Macurí, ello al tenor de lo previsto en el literal c) del artículo 13° del Decreto Legislativo 1057, exonerándole del plazo de treinta (30) días a que se refiere el precitado artículo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier presunta infracción administrativa que hubiera cometido durante el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** a partir del 02 de setiembre de 2022 la renuncia voluntaria formulada por el Sr. SIMÓN JORGE HINOSTROZA MACURI, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, con presupuesto CAS.

**ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR** del plazo de treinta (30) días a que se refiere el inciso c) del artículo 13° del Decreto Legislativo N°1057.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos incorpore una copia de la presente resolución en el legajo personal, expedir los certificados y se otorgue los beneficios de ley que corresponda.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
Centro Vacacional Huampaní

Arturo César Eusebio Padilla  
Presidente del Directorio

<sup>1</sup> Palomeque, Manuel Carlos. "Derecho del Trabajo", pag.762,19 edición España 2011.

<sup>2</sup> Herrera Eugenio "Extinción de la relación de Trabajo; pág. 258, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1987.